



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2022 - 00081 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	YEISON ESTEBAN JARAMILLO ORTIZ Y OTROS
Demandado	ADMINISTRADORA URÁN S.A.S. Y OTROS
Tema	ADMITE DEMANDA/CAUCIÓN

Allegados los requisitos y realizadas las aclaraciones solicitadas por el despacho, procede a admitir la demanda VERBAL “RCE” promovida por YEISON ESTEBAN JARAMILLO ORTIZ, MELISSA JARAMILLO ORTIZ, ELKIN DE JESÚS JARAMILLO DAVID Y OMAIRA DE JESÚS ORTIZ BEDOYA en contra de ADMINISTRADORA URÁN S.A.S. SEGUROS MUNDIAL S.A., TAX POBLADO S.A.S. Y ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ..

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda VERBAL “RCE” promovida por YEISON ESTEBAN JARAMILLO ORTIZ, MELISSA JARAMILLO ORTIZ, ELKIN DE JESÚS JARAMILLO DAVID Y OMAIRA DE JESÚS ORTIZ BEDOYA en contra de ADMINISTRADORA URÁN S.A.S. SEGUROS MUNDIAL S.A., TAX POBLADO S.A.S. Y ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ.

2-. TRAMITAR conforme las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda (fs. 36 y 37)

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-.: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$52'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59ef86391f8a307764b96f78a7e2c1018b8b577885763550fe84b6f7e140f72

Documento generado en 08/04/2022 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>